



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DICTAMEN DE LA LEY DEL HIMNO AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, noviembre 16 de 2005	Número 57
--------	---	-----------

CONTENIDO

Orden del día. p 2.
(Segunda Sesión Ordinaria)

Iniciativas.

De Ley de Ingresos y de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal 2006. p 3.

De decreto que reforma el artículo 33 fracción XVI inciso c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 3.

De decreto que reforma el artículo 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 4.

De decreto que reforma el inciso a) de la fracción IV del artículo 26 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 6.

De decreto que reforma el primer párrafo del artículo 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 7.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, con proyecto de Ley del Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 9.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, con proyecto de decreto por el que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre. p 12.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Comunicaciones, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 18.

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, por el que se autoriza al ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de colaboración y coordinación, con el Instituto Veracruzano de la Cultura. p 20.

Pronunciamiento. p 21.

Calendario de comparecencias. p 21.

ORDEN DEL DÍA

**Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave 2004 - 2007**

**Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias**

Segunda Sesión Ordinaria

**16 de noviembre de 2005
11:00 horas**

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la Primera Sesión Ordinaria y de la Sesión Solemne, celebrada el día 15 de noviembre de 2005.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativas de Ley de Ingresos y de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal 2006, presentadas por el ciudadano licenciado Fidel Herrera Beltrán, gobernador del Estado.
- VI. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 33 fracción XVI inciso c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano diputado William Charbel Kuri Ceja, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano diputado Edgar Mauricio Duck Núñez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VIII. Iniciativa de decreto que reforma el inciso a) de la fracción IV del artículo 26 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la ciudadana diputada Rosa Luna Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- IX. Iniciativa de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano diputado José Alejandro Montano Guzmán, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- X. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de Ley del Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- XII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Comunicaciones, dictamen con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de colaboración y coordinación, con el Instituto Veracruzano de la Cultura.
- XIV. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo, relativo a las condiciones de seguridad vial en algunos tramos de los municipios de Xalapa y Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el ciudadano diputado Uriel Flores Aguayo, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- XV. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

- De Ley de Ingresos y de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal 2006, presentadas por el ciudadano licenciado Fidel Herrera Beltrán, gobernador del Estado. (Las iniciativas fueron entregadas con anticipación a los ciudadanos diputados integrantes de la LX Legislatura).

**DIP. RAMIRO DE LA VEQUIA BERNARDI
PRESIDENTE DE LA SEXAGÈSIMA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 18 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante Usted, Iniciativa de reforma en base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento, es la instancia de gobierno más cercana a la ciudadanía, por tal motivo, es indispensable que cuente con los recursos suficientes, para la realización de obras y la prestación de servicios en beneficio de la sociedad.

Actualmente, los ayuntamientos cuentan con recursos propios, a través de la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que le permiten obtener recursos a través del pago de contribuciones de la ciudadanía.

Por otro lado, también cuenta con recursos enviados por la Federación como son las participaciones, las cuales son distribuidas de acuerdo a lo que

establece la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios.

Adicionalmente a las Participaciones, el Gobierno Federal envía aportaciones, a través de los fondos del ramo 033, como son el Fondo de Infraestructura Social Municipal, etiquetado para obra pública y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Además los Ayuntamientos tienen la atribución de solicitar empréstitos a las diversas instituciones de crédito, previa autorización de este Congreso del Estado, para allegarse de recursos adicionales, sin embargo, en los últimos ejercicios fiscales han optado por solicitar casi a finales de cada año, recursos por concepto de anticipos de participaciones que corresponden al ejercicio siguiente.

El objeto de esta Iniciativa, es que los Ayuntamientos soliciten la autorización del Congreso del Estado, para que se les proporcione los recursos por concepto de Participaciones Federales, a fin de llevar un mejor control de las finanzas de los Ayuntamientos, en beneficio del pueblo de Veracruz.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento Interior para el Poder Legislativo, pongo a su consideración la presente.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XVI INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 33. ...

I a XV. ...

XVI. Autorizar en su caso, a los ayuntamientos:

a) a b) ...

c) La contratación de empréstitos y los anticipos que se les otorgue por concepto de Participaciones Federales.

d) a h) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente.

A T E N T A M E N T E.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Xalapa-Enríquez, Ver. a 16 de Noviembre de 2005.

DIP. WILLIAM CHARBEL KURI CEJA
(RÚBRICA)

**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE**

El suscrito diputado E. Mauricio Duck Núñez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 del Reglamento para el Gobierno interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto que Reforma el párrafo primero del artículo 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de las ideas de Locke y Montesquieu, en los siglos XVII y XVIII, la teoría de la división de Poderes se constituyó como un pilar de los Sistemas Constitucionales Contemporáneos. La división que se realiza del poder en los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, presupone precisamente que a

través de un sistema de controles y contrapesos el ejercicio de éste garantice a la vez el respeto a las libertades de los ciudadanos.

Los Poderes de un Estado, son independientes en su forma de organización y actuación pero los tres son parte de un todo y son complemento para el funcionamiento del mismo. De esta manera, la división de poderes se perfecciona mediante el respeto a la autonomía, colaboración y coordinación entre ellos.

La *autonomía* vocablo de origen griego que significa *potestad para darse leyes a sí mismos* o bien, dictarse sus propias normas, así se constituye como un poder de autoformación y autogobierno.

Respetando esta división y autonomía de los poderes y considerando que es facultad del Ejecutivo la integración y presentación del presupuesto de egresos de toda la administración pública de la Entidad, es necesario que en nuestro Estado este bien definida esta facultad.

El Presupuesto de Egresos es el principal instrumento de política económica del Gobierno, a través del cual se distribuye el gasto público y se garantiza la prestación de los servicios generales del Estado destinados a mejorar los niveles de vida de la población; generar las condiciones necesarias que garanticen su desarrollo económico; avanzar en el mejoramiento del sistema de administración de justicia; dar cumplimiento a las obligaciones contractuales gubernamentales; incrementar la infraestructura y asegurar el desarrollo económico.

A nivel Nacional, observamos en el texto del artículo 100 Constitucional que en el Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborara su propio presupuesto y el Consejo de la Judicatura Federal realiza el presupuesto de las demás Instancias que conforman dicho Poder. Una vez elaborados son remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, sin que realice modificación alguna.

Contrariamente, la Constitución Local establece que es facultad del Gobernador presentar ante el Congreso para su aprobación el presupuesto de egresos; y en el Código Financiero en el artículo 158

establece que, las unidades presupuestales remitirán sus respectivos proyectos de presupuesto a la Secretaría con sujeción a las normas y estimaciones financieras que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación. Los Poderes y los Organismos autónomos remitirán a la Secretaría, dentro de los quince primeros días hábiles del mes de noviembre (precepto no actualizado), sus proyectos anuales de presupuesto, elaborados conforme a sus propios programas operativos y los lineamientos y estimaciones económicas que emita al respecto. A su vez, el numeral 159 del Código referido señala que, con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, la Secretaría analizará los proyectos de presupuesto de las unidades presupuestales y, en su caso, hará los ajustes que considere necesarios.

Es por lo tanto, que existe en nuestro sistema jurídico veracruzano una invasión de competencias del Poder Ejecutivo sobre el Judicial y el Legislativo, violentándose lo establecido en el artículo 17 de nuestra Constitución Local, toda vez que establece: *"El Poder público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial..."*, ya que no se respeta la división de Poderes, pues una Secretaría, en este caso la de Finanzas y Planeación, es quien modifica o ajusta el presupuesto presentado por los Poderes Judicial y Legislativo, siendo que su única facultad es la de recibirlo e integrarlo sin hacer modificación alguna.

De aceptar lo contrario, estaríamos otorgándole al Poder Ejecutivo, la facultad de revisión y ajuste del presupuesto de los demás Poderes, violentando el precepto legal antes citado.

El Poder Legislativo esta confiado a un Congreso, y es el grupo de representantes populares que se ocupan tanto de proponer, estudiar, discutir, votar y aprobar o rechazar las iniciativas de ley que presenten los Poderes Ejecutivo y Judicial. Y como lo marca el artículo 70 de la Carta Magna, todo acuerdo del Congreso tiene el carácter de ley o decreto. Pero también el Legislativo tiene la función de resolver algunos otros asuntos esenciales de la vida pública, tal como lo es la vigilancia del desempeño del Ejecutivo dentro del marco legal.

El Poder Judicial en México, ha comenzado a influir de forma importante en el desarrollo nacional, de manera que ha ganado espacios hasta consolidarse como un verdadero poder político. Así entonces resulta arbitraria la acción de la Secretaría de Finanzas y Planeación al ajustar el presupuesto de egresos enviado por el Poder Judicial, ya que vulnera y pone en entredicho su autonomía e independencia, así como el debido cumplimiento de sus atribuciones, pues la carencia de recursos obstaculiza el acceso a la justicia pronta y expedita a la que todos tenemos derecho.

Es por ello, que es imprescindible respetar la autonomía del Poder Judicial y del Legislativo, siendo el primer signo de esto el relativo a la solicitud de sus presupuestos que hace llegar a través del Ejecutivo, eliminado en consecuencia las facultades de la Secretaría de Finanzas y Planeación de realizar los ajustes al presupuesto presentado por dichos Poderes.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL
PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 159 DEL
CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 159. Con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, la Secretaría analizará los proyectos de presupuesto de las unidades presupuestales y, en su caso, hará los ajustes que considere necesarios, **exceptuando de este ajuste el proyecto de los Poderes Legislativo y Judicial, los que solo consolidará e integrará al proyecto correspondiente que presentará el Ejecutivo.**

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa- Equez. Ver. a 16 de Noviembre de 2005

DIP. E. MAURICIO DUCK NÚÑEZ
(RÚBRICA)

**C. Presidente de la Mesa Directiva
De la H. LX Legislatura del H. Congreso del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Presente.**

La suscrita Diputada Local, **Profra. Rosa Luna Hernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confiere los artículos 33, fracción IV y 34 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 18 fracción IV, 47, 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la Fracción IV del Artículo 26 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, los diputados que integramos el Pleno del Congreso del Estado de Veracruz, en el Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias, celebrado el pasado 29 de septiembre de 2005, aprobamos la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y adiciona los párrafos quinto y sexto al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma Minuta que fue aprobada por la mayoría de Entidades Federativas y la Cámara de Senadores ésta última en sesión celebrada el pasado 8 de Noviembre de 2005.

Con esta propuesta de reforma al artículo 18 de la Constitución General de la República se pretende sentar las bases de un nuevo sistema integral de justicia penal para adolescentes, tanto en el nivel federal como local, considerándose como tal a toda

persona mayor de 12 y menor de 18 años y que hayan cometido una conducta que se considere tipificada como delito.

Ante este nuevo panorama de cambio en la procuración e impartición de justicia penal de adolescentes, se hace necesario ir revisando las normas jurídicas para armonizarlas con los nuevos modelos, así como con los instrumentos internacionales de la materia suscritos por México.

Uno de los aspectos importantes que se debe adecuar en el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es lo referente a la inimputabilidad de los menores, ya que actualmente en este ordenamiento la edad penal es a partir de los 16 años de edad, siendo incongruente esta edad con la reforma de referencia, por lo que presentamos a esta soberanía la presente iniciativa para elevar la edad penal de 16 a 18 años, para lo cual se propone reformar el artículo 26, en su fracción IV, inciso a), mismo que establece la inimputabilidad penal de los menores de 16 años de edad.

Organizaciones civiles, especialistas en derechos de la niñez, legisladores, entre otros, han estado en desacuerdo con la reducción de la edad penal a los 16 años que se estableció en el Código Penal del Estado vigente a partir del año de 2003.

Hoy más que nunca se requiere un nuevo análisis del tema, ya que el modelo de justicia penal para adolescentes derivado de la reforma al artículo 18 Constitucional estaría regido por los principios sustantivos, procesales y de ejecución en los que se deberá contemplar las penalidades a los menores de 12 a 18 años, las cuales se deben inclinar hacia las penas referentes al trabajo de los menores infractores a favor de la comunidad, de la víctima o del ofendido.

En este tenor, cabe mencionar que la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990, establece en su artículo 1º al texto que:

Para los efectos de la presenta Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de

edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Así pues, en el Análisis Estadístico sobre Menores Infractores, en 18 Entidades Federativas la edad penal se fija en los 18 años, lo que representa un 58%, mientras que en 12 Estados de la República se fija a los 16 años lo que representa un 38%, y un Estado la fija en 17 años siendo el 3% y otro estado más no fija expresamente la edad penal

Por otro lado, consideramos que la reducción o aumento de la edad penal no es un problema exclusivo del terreno legal o jurídico, pues involucra a seres humanos en formación y a quienes la sociedad debe brindar mejores condiciones de vida y oportunidades de desarrollo e inclusión. Por ello estamos convencidos de la necesidad de que se aumente la edad penal de 16 a 18 años de edad.

Por todo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Único. Se modifica el inciso a) de la Fracción IV del Artículo 26 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 26. Son causas de inculpabilidad:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. La inimputabilidad.

Serán inimputables:

- a) Los menores de *dieciocho* años de edad;
- b) ...
- c) ...

TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.

Por lo expuesto solicito a Usted, diputado Presidente sea turnada esta iniciativa a la comisión competente para continuar el proceso legislativo.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a Diez de Noviembre de Dos Mil Cinco.

**Diputada Rosa Luna Hernández
Fracción Parlamentaria del
Partido Revolucionario Institucional
(Rúbrica)**

**DIP. RAMIRO DE LA VEQUIA BERNARDI
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE**

El que suscribe Diputado José Alejandro Montano Guzmán, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 102, 106 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto que *REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE* con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 32 de del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo establece que el Presidente de la Mesa Directiva tendrá como una de sus atribuciones determinar "... los trámites que deban recaer sobre los asuntos con que se dé cuanta al Pleno".

Como todos sabemos, lo anterior implica que se realice un trabajo previo de la Mesa Directiva, en

donde se analiza la correspondencia dirigida al H. Congreso del Estado, a fin de que una vez que se lee ésta en las sesiones del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, se turne para su conocimiento a algunas de las Comisiones Permanentes o Especiales con que se atiende y divide el trabajo legislativo.

Esto lo señalo porque cuando llegamos a la sesión, en primera instancia, ya se saben los asuntos que se van a tratar en ella, por una parte, porque han sido publicados en la Gaceta Legislativa, y por otra parte, respecto a la correspondencia que se recibe, porque ya se clasificó para que la conozca la o las comisiones que sean competentes.

Sin embargo, y a pesar de que ya conocemos que este proceso es previo al inicio de cada Sesión del pleno o de la diputación permanente, una vez que han sido turnados los asuntos de la correspondencia o las iniciativas, la notificación oficial, así como la remisión de los documentos que han sido turnados a esa Comisión no se hace el mismo día, retrasándose incluso por varios días más.

Llamo la atención sobre este asunto, porque indica el artículo 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, que:

“Las comisiones emitirán su dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que hayan recibido el expediente, tomando en cuenta la agenda legislativa y la trascendencia e importancia del asunto en cuestión, así como las consultas o comparecencias que deban efectuarse.”

Por lo que propongo una modificación al primer párrafo del artículo 66 antes mencionado, a fin de que se exprese que el expediente debe ser remitido a Comisiones, a más tardar un día hábil después de la Sesión en que se turna, ello con el objeto de que no haya un retraso en el trabajo que se realiza en éstas, y de que podamos agilizar los trámites legislativos.

CONSIDERANDO

Que la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los artículos 33 fracciones I y IV, 34

fracción I; la Ley Orgánica del Poder Legislativo artículo 18 fracciones I y III tiene facultades para legislar en la materia.

Que los veracruzanos exigen de sus diputados resultados expeditos en los trámites legislativos que realizan.

Que es fundamental brindarle una nueva dinámica de trabajo al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que responda al interés social y a las necesidades de actualización de nuestro marco normativo.

Se presenta al H. Congreso del Estado el Proyecto de Decreto

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 66. Las comisiones emitirán su dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que hayan recibido el expediente, **el cual será entregado oficialmente a más tardar al día hábil siguiente de la Sesión donde se tome conocimiento por el Pleno de él y haya sido turnado**, tomando en cuenta la agenda legislativa y la trascendencia e importancia del asunto en cuestión, así como las consultas o comparecencias que deban efectuarse.

...

...

TRÁNSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Solicito respetuosamente que en su oportunidad se turne la presente iniciativa a la Comisión Permanente que estime pertinente para el trámite parlamentario que corresponda.

A T E N T A M E N T E
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
Xalapa-Equez., Ver., a 14 de noviembre de 2005

Lic. JOSÉ ALEJANDRO MONTANO GUZMÁN
 Diputado de la LX Legislatura del Estado
 (Rúbrica)

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable asamblea:

A quienes suscriben, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2005, se turnó a esta comisión para su estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley del Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el licenciado Fidel Herrera Beltrán, gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción I de la Constitución Política local; 18 fracción I, 38, 39 fracción X y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta comisión permanente presenta su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DJ/6752/05, fechado el siete de noviembre de dos mil cinco, el licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remite a esta Soberanía la iniciativa de Ley del Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el licenciado Fidel Herrera Beltrán, gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. El Pleno de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el día diez de noviembre de dos mil cinco, acordó turnar a esta comisión permanente la iniciativa citada para su estudio y dictamen correspondiente.

En consecuencia, esta comisión permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que con fundamento en lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, es competente para conocer del presente asunto.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para remitir a esta Soberanía la iniciativa presentada por el licenciado Fidel Herrera Beltrán, gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Que con fundamento en el artículo 34 fracción III de la Constitución Política del Estado, el licenciado Fidel Herrera Beltrán, gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está facultado para iniciar leyes o decretos.
- IV. Que derivado del análisis y estudio de la iniciativa presentada, se advierte que la misma tiene por objeto reafirmar y preservar el patrimonio y los valores culturales, así como la riqueza cultural y artística del Estado.
- V. Que de manera general, coincidimos con la iniciativa en el sentido que se debe promover entre los habitantes del Estado de Veracruz, el respeto a nuestra historia, rendir un homenaje al pueblo veracruzano, destacar las particularidades de nuestro Estado en el contexto nacional y reflejar la visión de futuro que queremos construir a través del Himno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que de manera particular coincidimos en proponer una modificación al párrafo segundo del artículo sexto de la iniciativa, a fin de que el

Himno para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda ser transmitido por las estaciones de radio y televisión con cobertura local durante el inicio y término de sus operaciones sin que medie firma de convenio con la Secretaría de Gobierno, pero respetando que la emisión que se haga de éste sea la versión oficial que edite el gobierno de Veracruz.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

LEY DEL HIMNO AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO PRIMERO DEL HIMNO AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO 1. El Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es un símbolo de la entidad y sus características, uso, difusión y ejecución estarán sujetos a lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 2. La letra oficial del Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la siguiente:

Veracruz en el nombre tu llevas
la verdad y razón de tu ser,
es honor tan inmenso, que elevas
a tu pueblo que ve amanecer.

Tus culturas se abrazan fraternas,
grandes pueblos con ojos al sol,
forjan juntos simientes eternas,
en tu suelo brillante crisol.

Veracruz, Veracruz,
yo te canto y me exalto de orgullo,
Veracruz, es verdad,
eres tierra de paz y de amor.

Veracruz es un pueblo amistoso,
solidario, cordial y gentil,
Veracruz es el mar generoso
del trabajo fecundo y febril.

Veracruz es canciones y es gozo,
es fandango, huapango y danzón;
Veracruz es lugar prodigioso,
es jarana, es arpa y es son.

Veracruz, Veracruz,
yo te canto y me exalto de orgullo,
Veracruz, es verdad,
eres tierra de paz y de amor.

ARTÍCULO 3. La música oficial del Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la siguiente:

HIMNO AL ESTADO DE VERACRUZ
letra: Francisco Morosini
música: Ryszard Siwy

The musical score is presented in a standard format with a vocal line and a piano accompaniment. The key signature is one flat (B-flat major), and the time signature is 4/4. The score is divided into systems, with measure numbers 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, and 29 indicated at the beginning of each system. The lyrics are written below the vocal line.

1
Ve-ra - cruz en el nom - bre tu lle - vas la ver -

5
dad y ra - zón de tu ser, es ho - nor tan in - men - so, que - le - vas a tu

9
pue - blo que ve - ma - ne - cer. Tus cul - tu - ras seg - bra - san fra - ter - nas, gran - des

13
pue - blos con o - jos al sol, for - jan jun - tos si - mien - tes e - ter - nas, en tu

17
sue - lo bri - llan - te cri - sol. Ve - ra - cruz, Ve - ra - cruz, yo te

21
can - toy me - gal - to de or - gu - llo, Ve - ra - cruz, es ver - dad, e - res

25
tie - rra de paz y de a - mor. Ve - ra - cruz, Ve - ra - cruz, yo te

29
can - toy me - gal - to de or - gu - llo, Ve - ra - cruz, es ver - dad, e - res

33
 tie - rra de paz y dea - mor. *mf* Ve - ra - cruz es un pue - blo - mis - to - so, so - li -

37
 da - rio, - cor - dial y gen - til. Ve - ra - cruz, es el mar ge - ne - ro - so del tra -

41
 ba - jo, fe - cun - doy fe - bril. Ve - ra - cruz es can - cio - nes yes go - zo, es fan -

45
 dan - go, hua - pan - goy dan - zón. Ve - ra - cruz es lu gar pro - di - gio - so es ja -

49
 ra - na, es ar - pa yes son. *f* Ve - ra - cruz, Ve - ra - cruz, yo te

53
 can - toy mee - xal - to deor - gu - llo, Ve - ra - cruz, es ver - dad, e - res

57
 tie - rra de paz y dea - mor. Ve - ra - cruz, Ve - ra - cruz, yo te can - toy mee - xal - to deor -

62
 gu - llo, Ve - ra - cruz, es ver - dad, e - res tie - rra de paz y dea - mor.

ARTÍCULO 4. El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente ley. La interpretación del Himno se hará siempre de

manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

ARTÍCULO 5. Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ejecutarlo, total o parcialmente, en composiciones o arreglos.

Asimismo, queda prohibido cantarlo o ejecutarlo con fines de publicidad comercial o de índole semejante.

ARTÍCULO 6. Todas las ediciones o reproducciones del Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los argumentos para teatro, cine, radio y televisión que versen sobre el Himno del Estado o sus autores o que contengan motivos de aquél, requerirán de la autorización de la Secretaría de Gobierno.

Las estaciones de radio y televisión de cobertura estatal o local dentro del territorio de la entidad, podrán transmitirlo, íntegramente al inicio y término de transmisiones, después del Himno Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, o podrán transmitirlo fragmentariamente, previa autorización de la propia secretaría, salvo en las transmisiones de ceremonias oficiales.

ARTÍCULO 7. El Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave sólo se ejecutará total o parcialmente en actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo o cultural.

ARTÍCULO 8. La demostración civil de respeto del Himno al Estado se hará en posición de firmes. Los varones con la cabeza descubierta. Es obligatorio cantarlo.

ARTÍCULO 9. Es obligatoria la enseñanza e interpretación del Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en todos los planteles de los niveles de educación básica, media superior y superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal.

Cada año las autoridades educativas convocarán a un concurso de coros infantiles sobre la interpretación del Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde participen los alumnos

de todos los niveles educativos, oficiales e incorporados al Sistema Educativo del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades que correspondan, establecerá los mecanismos necesarios para promover en la entidad el respeto al Himno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, vigilará a través de las secretarías de Gobierno y de Educación y Cultura el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley. Serán auxiliares de estas Secretarías todas las demás dependencias y entidades públicas estatales y de los municipios de la entidad.

Las infracciones a las disposiciones de esta ley se sancionarán en los términos previstos en la misma.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Educación y Cultura del Estado definirá y dictará las medidas necesarias para la enseñanza, en los niveles de educación básica, media superior y superior, de la historia y la significación del Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 12. La letra y música del Himno, serán autenticadas con su firma por el gobernador del Estado, el presidente del honorable Congreso del Estado y el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y se depositarán en el Archivo Histórico y en la Biblioteca Pública Central del Estado.

ARTÍCULO 13. Las contravenciones a la presente ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado, pero que impliquen desacato o falta de respeto al Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se castigarán, según su gravedad y la condición del infractor, con multa hasta por el equivalente a doscientos ochenta y cinco días de salario mínimo de la zona económica de Xalapa, Veracruz. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil días del salario mínimo referido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO. En los términos del artículo 12 de la presente ley, la letra y música del Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, serán autenticados con su firma por el gobernador del Estado, el presidente del honorable Congreso del Estado y el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y se depositarán en las instalaciones señaladas por esta ley, en ceremonia solemne que se llevará a cabo el día de entrada en vigor de la presente ley.

TERCERO. Para el cumplimiento del segundo párrafo del artículo sexto de la presente ley, el gobierno del Estado, editará la música y letra del Himno al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que será usado en las transmisiones de inicio o conclusión de transmisiones.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los catorce días del mes de noviembre de dos mil cinco.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

Dip. José Alejandro Montano Guzmán
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Uriel Flores Aguayo
Secretario
(Rúbrica)

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos

fue turnado para su estudio y dictamen, por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio del año en curso, el oficio SG-SO/2º/1er./027/2005, mediante el que se remite a esta comisión permanente el expediente conteniendo la documentación relativa a la iniciativa de **decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el diputado Miguel Ángel Yunes Márquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.**

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción I, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la iniciativa de referencia, con el fin de resolver su procedencia o improcedencia; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista copia fiel de la iniciativa de referencia, de fecha 28 de julio de 2005, recibida con fecha 29 de julio del mismo año, durante la décimo cuarta sesión ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año Legislativo de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, signada por el diputado Miguel Ángel Yunes Márquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Expuestos los antecedentes, a juicio de los integrantes de esta comisión dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través de la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

- II. A partir del análisis del expediente respectivo se observa que la normatividad invocada por el diputado autor de la referida iniciativa - artículos 33, fracción XVI, inciso d) y 41, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave- en efecto otorgan, tanto al Congreso del Estado como a la Diputación Permanente, atribuciones para autorizar a los ayuntamientos a que concedan a particulares el uso y disfrute de bienes propiedad del municipio cuando medie interés social.

- III. Asimismo, se considera adecuada la exposición por cuanto a que la Ley Orgánica del Municipio Libre omite desarrollar y reglamentar las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos relacionados en el numeral segundo del presente dictamen, al limitarse el citado ordenamiento a regular solamente aquéllas que versan sobre los servicios públicos municipales descritos en el inciso f) de la fracción XVI de la Constitución del Estado, sin considerar las concesiones referidas en el párrafo anterior, generando así un desaliento entre los ayuntamientos para su otorgamiento.

- IV. Esta dictaminadora considera que la adecuación de la legislación secundaria actuaría en consecuencia con la constitucional, regulando las atribuciones municipales para otorgar concesiones sobre bienes de su propiedad, para incentivar la realización de inversiones privadas que directa o indirectamente favorezcan la satisfacción de necesidades de interés social.

- V. Por tanto, y toda vez que la presente iniciativa determina el procedimiento a seguir para que un particular pueda obtener una concesión que le permita aprovechar y explotar bienes de dominio municipal, respetando la distribución de competencias que la Constitución estatal fija entre el Congreso del Estado y el ayuntamiento del municipio involucrado, y que establece bases que permitirán que las autoridades municipales supervisen la operación y funcionamiento de las concesiones, garantizando que las mismas se desarrollen de manera continua, regular y adecuada para satisfacer el interés general, sin perjuicio del legítimo interés del concesionario para

recuperar sus inversiones, se concluye que es procedente.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

Único. Se reforman la fracción XXIII del artículo 35 y los artículos 96, 99 primer párrafo, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y se adicionan a la misma ley los artículos 96 bis y 96 ter, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO III

De las atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 35. ...

I a XXII. ...

XXIII. Otorgar concesiones a los particulares, previa autorización del Congreso del Estado en los términos que señale esta ley, para la prestación de servicios públicos municipales y para el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público de los municipios;

XXIV a XLVII. ...

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO II

De las Concesiones

Artículo 96. ...

El Congreso del Estado y la Diputación Permanente podrán autorizar a los ayuntamientos para que concesionen la prestación total o parcial de los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, así como para que concesionen el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público municipal.

Artículo 96 bis. Las concesiones para prestar servicios públicos municipales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- I. La determinación del ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio o la conveniencia de concesionarlo o la imposibilidad de que el Estado lo atienda, deberá hacerse del dominio público;
- II. Que el interesado en obtenerla formule la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;
- III. Determinación del régimen a que deberán estar sometidas las concesiones, limitando el término de las mismas, que no excederá de quince años, así como las causas de extinción y la forma de vigilancia en la prestación del servicio. Se exceptúa de la disposición anterior la concesión del servicio público de panteones, así como cualquier otra que el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, considere pertinente bien por el interés social de la concesión o porque su otorgamiento por mayor tiempo beneficie al ayuntamiento;
- IV. Fijar las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, uniformidad, continuidad y regularidad del servicio;
- V. Determinación de las condiciones y formas en que el concesionario deberá otorgar las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión, esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Señalar el procedimiento que deberá tramitarse y los medios de impugnación que podrán interponerse, en aquellos casos en que resulten afectados los derechos de los usuarios del servicio concesionado; y
- VII. La aprobación del ayuntamiento, escuchando la opinión de los agentes y subagentes municipales, así como de los jefes de manzana.

Artículo 96 ter. Las concesiones para usar, explotar y aprovechar bienes de dominio público municipal deberán sujetarse a las bases siguientes:

- I. No crearán derechos reales a favor de los particulares, a quienes únicamente les conferirán frente a la administración municipal, y sin perjuicio de terceros, el derecho de realizar los usos, aprovechamientos y explotaciones que se establezcan en el título de concesión.
- II. Sólo podrán ser otorgadas a favor de individuos mexicanos o de sociedades constituidas conforme a las leyes del país con cláusula de exclusión de extranjeros.
- III. Los interesados en obtener una concesión para usar, explotar y aprovechar bienes de dominio público municipal presentarán solicitud al ayuntamiento respectivo, acompañándola de los estudios que soporten la viabilidad técnica y financiera del proyecto, así como los beneficios sociales o económicos que la concesión signifique para el municipio de que se trate y los elementos que acrediten su capacidad para explotar la concesión. Los ayuntamientos podrán solicitar que tales estudios sean ampliados en la medida que consideren necesaria y a costa de los interesados, así como requerir a estos últimos cualquier documentación relacionada con su organización, funcionamiento, personalidad, experiencia y capacidad técnica o financiera.
- IV. Los ayuntamientos tendrán plena discreción para negar u otorgar la concesión solicitada, en este último caso, previa obtención de las autorizaciones y cumplimiento de los requisitos aplicables, pero evitarán el acaparamiento o concentración de concesiones municipales en una sola persona.
- V. Antes de pedir al Congreso o a la Diputación Permanente del Estado su autorización para otorgar la concesión de que se trate, los ayuntamientos deberán haber publicado por, cuando menos, quince días naturales consecutivos, en la tabla de avisos del municipio correspondiente, una copia de la solicitud a que se refiere la fracción III de este artículo. Durante ese plazo, los terceros que consideren que pudieran resultar afectados sus derechos podrán acudir al ayuntamiento a manifestar lo que les convenga.
- VI. Las solicitudes de autorización que sean presentadas al Congreso o la Diputación Permanente del Estado por parte de los ayuntamientos deberán señalar, cuando menos:
- a) Los bienes del dominio público del municipio que serán materia de la concesión;
 - b) La forma en que el particular podrá usar, explotar y aprovechar los bienes concesionados;
 - c) Los beneficios sociales o económicos que el municipio de que se trate pretenda obtener mediante la concesión;
 - d) Las cargas que deberá cumplir el particular, en su caso, y el monto de las inversiones presupuestadas a cargo del mismo;
 - e) El plazo de la concesión, mismo que será fijado estimando el tiempo requerido para que el particular amortice sus inversiones y obtenga una utilidad razonable, sin que el plazo original de la concesión pueda exceder de treinta años; y
 - f) En su caso, los servicios inherentes, auxiliares o complementarios de la concesión que podrán ser prestados por el particular, y las cuotas o tarifas autorizadas.
- VII. Además de los puntos mencionados en la fracción V de este artículo, los ayuntamientos podrán establecer en los títulos de concesión:
- a) Que el particular quede obligado a cubrirle al municipio contraprestaciones periódicas durante la vigencia de la concesión.
 - b) Que el particular quede obligado a garantizarle al municipio el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la concesión.
 - c) La forma, términos y condiciones en que el particular ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones derivadas de la concesión, así como, en su caso, los plazos de cura de

que gozará el particular para subsanar incumplimientos.

- d) Las medidas que podrá adoptar el ayuntamiento para vigilar el cumplimiento de las cargas del particular durante la vigencia de la concesión, así como los procedimientos aplicables, en caso de revocación, para que el concesionario presente las aclaraciones, defensas, pruebas y alegatos que estime convenientes.
- e) Las fórmulas y procedimientos a seguir para fijar la indemnización que, en su caso, corresponda al particular si termina anticipadamente el plazo de vigencia de la concesión.

VIII. Las concesiones sobre bienes de dominio público municipal podrán prorrogarse a petición del concesionario, siempre y cuando:

- a) El tiempo de la prórroga no sea mayor que el plazo original de la concesión, en el entendido que si se dan dos o más prórrogas, éstas, consideradas en su conjunto, no deberán sumar un plazo mayor que el plazo original de la concesión;
- b) El concesionario esté en cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la concesión; y
- c) El ayuntamiento permanezca obteniendo beneficios económicos o sociales para el municipio durante las prórrogas de la concesión.

Para prorrogar el plazo de vigencia de la concesión se requerirá autorización previa del Congreso o la Diputación Permanente del Estado, a menos que su autorización haya previsto la posibilidad de extender el plazo de la concesión y establecido los requisitos aplicables al efecto.

IX. Las concesiones terminarán su vigencia en los casos siguientes:

- a) Si vence el plazo por el cual fueron conferidas.

- b) Si el ayuntamiento decreta su rescate por causa de utilidad pública y cubre la indemnización que proceda.
- c) Si el ayuntamiento acuerda revocar la concesión en términos de la fracción IX de este artículo.
- d) Si desaparece el bien objeto de la concesión.
- e) En los demás supuestos que, en su caso, se prevean en los títulos de concesión.

Al término de la concesión los bienes materia de la misma, incluyendo sus mejoras y accesiones, revertirán de pleno derecho al control y administración del ayuntamiento. En los casos que conforme al título de concesión proceda el pago de una indemnización al particular, la reversión surtirá sus efectos, y el particular tendrá obligación de entregar los bienes al ayuntamiento, una vez que haya sido pagada la indemnización respectiva.

X. Los ayuntamientos podrán revocar las concesiones antes de su vencimiento en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Si el concesionario cambia de nacionalidad o es declarado en quiebra.
- b) Si el concesionario incumple sin causa justificada las obligaciones a su cargo y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los plazos de cura establecidos en el título de concesión.
- c) Si el concesionario abandona la explotación de la concesión y ésta se interrumpe, por causas imputables al propio concesionario, durante más tiempo del límite previsto en el título de concesión.
- d) Si el concesionario cede o de cualquier forma transmite o grava a favor de terceros su concesión, o los derechos derivados de ella, sin autorización previa del ayuntamiento, con excepción de los derechos al cobro de cualesquier cuotas, tarifas e indemnizaciones que correspondan al concesionario con base en la concesión, mismos que tendrá plena libertad de

negociar, gravar, fideicomitir y transmitir a favor de terceros. Si, con autorización del ayuntamiento, las inversiones del concesionario fueran financiadas o refinanciadas parcial o totalmente por terceros y los derechos de cobro a que este párrafo se refiere fueran fideicomitados o de otra forma comprometidos como garantía o fuente de pago de los financiamientos respectivos, tales derechos de cobro y los flujos de efectivo derivados de los mismos deberán mantenerse afectos a favor de los terceros de que se trate, inclusive en caso de terminación anticipada de la concesión, hasta que sus financiamientos hayan sido totalmente liquidados.

En cualquiera de los casos mencionados el ayuntamiento podrá acordar la revocación de la concesión siempre y cuando previamente haya dado oportunidad suficiente al concesionario para presentar las aclaraciones, defensas, pruebas y alegatos que estime convenientes.

XI. Las controversias que se susciten sobre interpretación y cumplimiento de las concesiones para usar, explotar y aprovechar bienes del dominio público del municipio, y toda clase de contratos relacionados con estas últimas, se decidirán con base en los ordenamientos siguientes, en el orden de prioridad que se indica:

- a) Por los términos de las autorizaciones dadas al ayuntamiento por el Congreso o la Diputación Permanente del Estado para otorgar las concesiones.
- b) Por los términos mismos de las concesiones y contratos de que se trate;
- c) A falta de disposiciones aplicables en esta ley, por los preceptos del Código Civil del Estado.
- d) En su defecto, por las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás leyes municipales y estatales que resulten aplicables.

Artículo 99. Las concesiones de servicios públicos se extinguen por:

I. a III. ...

Artículo 100. A petición formulada por los concesionarios de servicios públicos municipales al ayuntamiento, antes de la conclusión de su vigencia, podrá prorrogarse la concesión, previa autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, por un término no mayor al que fue originalmente otorgada, siempre que subsista la necesidad del servicio; que las instalaciones y equipo hubieren sido renovados para satisfacerla durante el tiempo de la prórroga; que el servicio se haya prestado en forma eficiente y que el ayuntamiento esté imposibilitado para prestarlo o lo considere conveniente.

Artículo 101. En caso de extinción de la concesión de servicios públicos municipales, los bienes con que se preste el servicio podrán revertirse en favor del municipio. El Congreso del Estado o la Diputación Permanente, oyendo al interesado y al ayuntamiento, podrán determinar el pago de la indemnización que proceda cuando, durante la vigencia de la concesión, no hubiera existido amortización de los bienes afectos al servicio, siempre y cuando así lo demuestre el concesionario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Dado en la sala de comisiones de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 07 días del mes de septiembre del año 2005.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. José Francisco Yunes Zorrilla
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. César Ulises García Vázquez
Vocal
(Rúbrica)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
GOBERNACIÓN Y DE COMUNICACIONES

Honorable asamblea:

A quienes suscriben, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Comunicaciones, nos fue turnado, para su estudio y dictamen, por el Pleno de esta Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio del año en curso la iniciativa de decreto que **reforma las fracciones IV y VII del artículo 3 del decreto que crea el organismo público descentralizado Radio Televisión de Veracruz y el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el ciudadano diputado Daniel Alejandro Vázquez García.

Estas comisiones permanentes unidas conforme con lo establecido por los artículos 33 fracción I y 35 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I, III y IV, 38 y 39 fracciones IX y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 64, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; procedieron a analizar y dictaminar la iniciativa de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El ciudadano diputado Daniel Alejandro Vázquez García integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo poder, mediante escrito de fecha 13

de junio de 2005, sometió a la consideración de esta Soberanía la iniciativa de decreto que reforma las fracciones IV y VII del artículo 3 del decreto que crea el organismo público descentralizado Radio Televisión de Veracruz y el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. El Pleno de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2005, conoció de la iniciativa de referencia, misma que fue turnada, para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Comunicaciones, lo que se comunicó mediante oficios de esa misma fecha, con números SG-SO/2º/1er./146/2005 y SG-SO/2º/1er./147/2005.
3. Las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Comunicaciones sostuvieron reuniones de análisis que les llevaron a presentar las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que conforme a la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Comunicaciones, como órganos constituidos por el Pleno para la atención de los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir esta resolución.
- II. Que derivado del análisis y estudio de la iniciativa a que este dictamen se refiere, se advierte que la misma tiene por objeto brindar a los veracruzanos la oportunidad de conocer el trabajo legislativo que se lleva a cabo en el honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- III. Que una vez estudiada y analizada la iniciativa de referencia, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Comunicaciones estimamos que no son competentes para conocer de la iniciativa de decreto que reforma las fracciones IV y VII del artículo 3 del decreto que crea el organismo público descentralizado Radio Televisión de Veracruz, por lo tanto no se entra al estudio.

IV. Que la difusión del trabajo legislativo debe ser prioridad para los diputados, para lo cual es necesario crear la cultura de la información partiendo de las instituciones, por lo anterior, consideramos que la iniciativa de decreto que reforma el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un primer paso para lograrlo.

V. Que esta dictaminadora considera adecuada la estructura y contenido propuestos en la iniciativa de decreto que reforma el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, proponemos modificarla y adicionarla en los siguientes términos:

- a) Es pertinente incluir en el artículo 146 la facultad a la Junta de Coordinación Política, para que por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, puedan efectuar convenios con el gobierno del Estado, a fin de lograr mayor cobertura del quehacer legislativo. De esta manera, el artículo en comento quedaría de la siguiente forma:

Artículo 146. ...

De igual forma se encargará de las transmisiones relativas al trabajo legislativo de acuerdo a su presupuesto, conforme al convenio que establezcan con las televisoras y radiodifusoras propiedad del Estado.

Por lo expuesto, las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Comunicaciones someten a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO
INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE**

Artículo 146. La Junta de Coordinación Política, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, registrará y aprobará las transmisiones directas y completas de las sesiones por radio o

televisión, de los medios acreditados para tal fin, cuando esto no represente un gasto para el Congreso.

De igual forma se encargará de las transmisiones relativas al trabajo legislativo de acuerdo a su presupuesto, conforme al convenio que establezcan con las televisoras y radiodifusoras propiedad del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. La presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Estado*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan.

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE

Xalapa, Veracruz, septiembre 21, 2005

Comisión Permanente de Gobernación

Dip. Humberto Pérez Pardavé
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Edgar Mauricio Duck Núñez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal
(Rúbrica)

Comisión Permanente de Comunicaciones

Dip. José Luis Oliva Meza
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Martha Beatriz Patraca Bravo
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable asamblea:

A quienes suscriben, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por esta Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre del año en curso, el asunto correspondiente a la autorización para poder suscribir **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA**, con la finalidad de fomentar el desarrollo de la educación cultural y artística.

Esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI, inciso g de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 fracción XVI, inciso G, 38, 39 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 59, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; artículo 35 fracción XXIV y 103 fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que fue entregada copia fiel del acta de Cabildo de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2005, en la que los ediles, tras conocer el orden del día, por unanimidad de votos, aprueban al honorable ayuntamiento constitucional de Ignacio de la Llave, Veracruz, la realización del convenio de colaboración y coordinación con el Instituto Veracruzano de la Cultura.

2. Que se envió copia fotostática certificada del proyecto de convenio para someterlo a la autorización de este honorable Congreso.
3. Que el Instituto Veracruzano de la Cultura, (IVEC), es un organismo público descentralizado que forma parte del gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo a la Ley No. 61 que lo crea.
4. Que el objeto del convenio de colaboración y coordinación con el Instituto Veracruzano de la Cultura es *“establecer acciones conjuntas de colaboración y coordinación de tipo operativo, funcional, financiero y de supervisión y asesoría para la promoción y difusión de la cultura en el municipio de Ignacio de la Llave, Veracruz”*.

Por tal motivo, y con base a los antecedentes, a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la fundamentación jurídica vertida al inicio del presente documento, la Comisión Permanente de Educación y Cultura, de conformidad con sus atribuciones, es competente para conocer del asunto que le fue turnado.
- II. Que una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación, se concluye que el honorable ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar el convenio de colaboración y coordinación con el Instituto Veracruzano de la Cultura.
- III. Que el objeto del citado convenio es de implementar acciones que comprenderán, el rescate, preservación y difusión del patrimonio histórico, cultural y artístico, el fomento a la creatividad artística, promoción y difusión de la cultura y las artes, el apoyo a las comunidades y a las casas de cultura para rescatar y valorar tradiciones, fiestas populares, carnavales y todas aquellas expresiones de la identidad

veracruzana que se efectúan y distinguen al municipio.

IV. Que los integrantes de esta comisión permanente estimamos que la solicitud presentada por el honorable ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, satisface los presupuestos establecidos en la legislación vigente, para convenir con la institución que se menciona al tenor del documento que solicita se autorice.

En razón de lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a consideración de esta Soberanía el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, a celebrar convenio de colaboración y coordinación con el Instituto Veracruzano de la Cultura.

Segundo. Comuníquese esta determinación al honorable ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, para su conocimiento y efectos.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

Diputado José Alejandro Montano Guzmán
Presidente
(Rúbrica)

Diputado Uriel Flores Aguayo
Secretario
(Rúbrica)

Diputada María del Carmen Pontón Villa
Vocal
(Rúbrica)

PRONUNCIAMIENTO

- Con anteproyecto de punto de acuerdo, relativo a las condiciones de seguridad vial en algunos tramos de los municipios de Xalapa y Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el ciudadano diputado Uriel Flores Aguayo, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

CALENDARIO

CALENDARIO DE COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2005

DEPENDENCIA:	FECHA Y HORA	COMISIÓN PERMANENTE
Secretaría de Finanzas y Planeación	Jueves 17 de noviembre, 11:00 horas	Hacienda del Estado
Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad	Viernes 18 de noviembre, 11:00 horas	Trabajo y Previsión Social
Contraloría General	Lunes 21 de noviembre, 11:00 horas	Hacienda del Estado
Procuraduría General de Justicia	Martes 22 de noviembre, 11:00 horas	Seguridad Pública y Procuración de Justicia
Secretaría de Gobierno	Jueves 24 de noviembre, 11:00 horas	Gobernación
Secretaría de Comunicaciones	Viernes 25 de noviembre, 11:00 horas	Comunicaciones

Secretaría de Desarrollo Regional	Lunes 28 de noviembre, 11:00 horas	Desarrollo Regional
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación	Martes 29 de noviembre, 11:00 horas	Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación
Secretaría de Educación y Cultura	Jueves 1º de diciembre, 11:00 horas	Educación y Cultura
Coordinación General de Comunicación Social	Viernes 2 de diciembre, 11:00 horas	Gobernación
Secretaría de Seguridad Pública	Lunes 5 de diciembre, 11:00 horas	Seguridad Pública y Procuración de Justicia
Secretaría de Desarrollo Económico	Martes 6 de diciembre, 11:00 horas	Desarrollo Económico
Secretaría de Salud y Asistencia	Jueves 8 de diciembre, 11:00 horas	Salud y Asistencia

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Representante del Partido Convergencia
(Rúbrica)

Dip. Francisco Javier Nava Íñiguez
Representante del Partido Verde Ecologista de México
(Rúbrica)

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección
Xalapa-Enríquez, Ver., 8 de noviembre de 2005

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Enrique Cambranis Torres
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional
(Rúbrica)

Dip. Atanasio García Durán
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de
la Revolución Democrática
(Rúbrica)

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LX Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números hasta ahora publicados de la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva

LX Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Dip. Ramiro de la Vequia Bernardi
Presidente

Dip. José Adrián Solís Aguilar
Vicepresidente

Dip. Gladys Merlín Castro
Secretaria

Junta de Coordinación Política

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Enrique Cambranis Torres
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Atanasio García Durán
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Del Partido Convergencia

Dip. Francisco Javier Nava Íñiguez
Del Partido Verde Ecologista de México

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Arq. Rolando Eugenio Andrade Mora

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Domicilio: Lázaro Cárdenas Esq. Av. Encanto
Col. El Mirador
Xalapa, Veracruz
C.P. 91170

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx